

Aprueban operaciones de préstamo con la CAF

DECRETO SUPREMO N° 162-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, está autorizado para gestionar y negociar operaciones de endeudamiento y administración de deuda pública del Gobierno Nacional, con sujeción a los principios de eficiencia, prudencia, responsabilidad fiscal, transparencia y credibilidad, capacidad de pago, entre otros;

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas contratará con la Corporación Andina de Fomento - CAF una operación de préstamo hasta por un monto total de US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) destinada a financiar parte del "II Programa de Inversiones Sociales y de Infraestructura contra la Pobreza", el cual está constituido por proyectos de inversión pública considerados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y los que se consideren en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 29144, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el Poder Ejecutivo está autorizado para que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorice el uso del financiamiento proveniente de la operación de préstamo antes indicada en el cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, por la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios";

Que, sobre la referida operación de préstamo han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección Nacional del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de préstamo, en aplicación del literal I) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 17) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el numeral 36.1 del Artículo 36° de la Ley N° 28563 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y la Ley N° 29144, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación de la operación de préstamo

Apruébese la operación de préstamo hasta por un monto de US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento – CAF, destinada a financiar parte del "II Programa de Inversiones Sociales y de Infraestructura contra la Pobreza", a que se refiere la parte considerativa de esta norma legal.

Artículo 2º.- Condiciones de la operación de préstamo

2.1 La operación de préstamo que se aprueba mediante el artículo precedente será cancelada en treinta y dos (32) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera cuota se pagará a los treinta (30) meses de suscrito el Contrato de Préstamo, y devengará una Comisión de Compromiso del 0,25% anual sobre el saldo no desembolsado de cada préstamo y una Comisión de Financiamiento del 0,75% sobre el monto del préstamo.

2.2 La tasa de interés aplicable será la tasa anual que resulte de la tasa LIBOR a seis (6) meses, más un margen de 1,90% anual.

Artículo 3º.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del “II Programa de Inversiones Sociales y de Infraestructura contra la Pobreza” será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.

Artículo 4º.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quién él designe, a suscribir en representación de la República del Perú el contrato de la operación de préstamo que se aprueba en el Artículo 1º de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la referida operación.

Artículo 5º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos, que ocasione la operación de préstamo que se aprueba mediante el Artículo 1º de esta norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6º.- Aplicación de los recursos de la CAF

6.1 En mérito a lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley N° 29144, se autoriza la aplicación de parte de los recursos de la citada operación de préstamo en financiar los proyectos del “II Programa de Inversiones Sociales y de Infraestructura contra la Pobreza”, que están considerados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008.

6.2 En el caso de los proyectos que conforman el indicado Programa y que estén considerados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, su financiamiento con cargo a la indicada operación de préstamo, está sujeto a la emisión de la norma autoritativa que se requiera conforme a la legislación vigente al momento de su aplicación.

6.3 Los recursos del Tesoro Público que se liberen como consecuencia de la aplicación de los fondos provenientes de la citada operación de préstamo conforme a lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 anteriores, se destinarán a financiar operaciones de administración de deuda pública.

Artículo 7º.- Medidas Complementarias

Las Direcciones Nacionales del Tesoro Público, del Endeudamiento Público y del Presupuesto Público, quedan facultadas a dictar las normas complementarias que sean necesarias para operativizar lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, en el marco del principio de transparencia y prudencia fiscal.

Artículo 8º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas